

INFORME SECRETARIAL: Cali, agosto 15 de 2023. A Despacho, con escrito del apoderado de la demandante, solicitando retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1077

Radicación No. 2023-220
Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial allegado electrónicamente el 11 de agosto del año en curso, manifiesta que retira la demanda.

SE CONSIDERA

Al respecto, establece al artículo 92 del C.G.P. que *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados"*. Así las cosas, teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, quien se encuentra facultado para ello, y como la solicitud de retiro de demanda cumple con las exigencias legales, toda vez que, dentro del proceso no se ha notificado al extremo demandado, señor DIEGO FERNANDO CASTAÑO UTIMA (art. 92 del C.G.P.), se aceptará el retiro. Por tanto, se declarará terminado el proceso y se ordenará el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte demandante, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora LEIDY JOHANNA MORENO CUELLAR, en representación de su hija, contra el señor DIEGO FERNANDO CASTAÑO UTIMA.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR** terminado el proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 140

Fecha: 16 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario